

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES" PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 Y EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN; Y A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS COMO RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ESE SISTEMA.**

### **G L O S A R I O**

<b>Código:</b>	Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
<b>CPAP:</b>	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas
<b>DEAP:</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para los procesos electorales locales, del Instituto Nacional Electoral, aprobados mediante Acuerdo INE/CG616/2022.
<b>PELO 2024</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
<b>Reglamento interno:</b>	Reglamento interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
<b>TEECH:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>SISTEMA:</b>	Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
<b>SIVOPLE:</b>	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. **EXPEDICIÓN DE LA LGPP Y LGIFE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidió, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante



el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del IEPC, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.

#### IV. **DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LEYES.**

- El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos: 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 218, por el que el Congreso del Estado reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 219, por el que el Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- El veintinueve de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.

V. **APROBACIÓN DE CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autorizó la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones y de Comités del IEPC, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.

VI. **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** El quince de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual, el Consejo General de este organismo electoral, en observancia al artículo séptimo Transitorio del Decreto número 235, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, por el que se designa al C. Manuel Jiménez Dorantes como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de ese mismo año.

VII. **APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INE, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, Y EN SU CASO LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** El veinte de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG517/2020, aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

VIII. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG349/2022, mediante el cual designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; quienes el 01 de junio de ese mismo año, en sesión solemne del Consejo General, rindieron la protesta de ley correspondiente.

IX. **INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y PROVISIONALES.** El nueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General de este organismo electoral local, emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/056/2022.



por el que se aprueba la integración de las Comisiones PERMANENTES de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Quejas y denuncias, Seguimiento al Servicio profesional Electoral Nacional, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación; así como de las Comisiones Provisionales de Sistemas Normativos Indígenas, y de Igualdad de Género y No Discriminación; y se crean las Comisiones Provisionales de Comunicación Institucional y Debates, y de Sistemas Tecnológicos y PREP; con motivo de la nueva integración del Consejo General de este organismo electoral local.

- X. **RESTITUCIÓN DE LA ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** En sesión urgente del Consejo General celebrada el treinta de julio de dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo IEPC/CGA/062/2022, por el que, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JRC-62/2022 y SX-JRC-71/2022, acumulados; se restituye la acreditación local de los partidos políticos nacionales, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México, así como el registro de los partidos políticos locales Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco, hasta la conclusión de los procesos electorales locales extraordinarios de los municipios de Frontera Comalapa y Honduras de la Sierra, Chiapas.
- XI. **RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA RESOLUCIÓN SX-JRC-70/2022.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó de plano el recurso de reconsideración SUP-REC-364/2022, por el que confirmó la resolución de la Sala Regional Xalapa, SX-JRC-70/2022 de 28 de julio del 2022, que había revocado la resolución incidental TEECH/JIN-M/002/2021 (que determinó cumplida la sentencia que ordenó elecciones extraordinarias) y que guarda relación con los efectos de la sentencia SX-JRC-62/2022 y su acumulado SX-JRC-71/2022.
- XII. **APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG616/2022.** En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG616/2022, por el que se aprueban las modificaciones al reglamento de elecciones del instituto nacional electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales".
- En los puntos CUARTO y SÉPTIMO de dicho acuerdo, se determinó lo siguiente:
- "CUARTO. Se instruye a la UTVOPL para que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, informe su contenido a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las entidades federativas, a fin de que lo informen a las y los integrantes de dichos Órganos y realicen en materia del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, las previsiones correspondientes para los PEL que se aproximen, y respecto a su estructura lleven a cabo las modificaciones respectivas.*
- ...
- SÉPTIMO. El presente acuerdo y las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los anexos 24.1 y 24.2 entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General."*
- XIII. **REFORMA A LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CPEUM.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, denominada "como 3 de 3 contra la violencia".
- XIV. **DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IEPC.** El primero de junio de 2023, el Consejo General de este organismo electoral local, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOPL/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o



en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindiendo protesta en esa misma sesión.

- XV. **ROTACIÓN DE PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES.** El nueve de junio de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/029/2023, aprobó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local, quedando como sigue:

<b>Comisión Permanente de Asociaciones Políticas</b>	
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Presidenta
C.E. Teresa de Jesús Alfonso Medina	Integrante
C.E. Helena Margarita Jiménez Martínez	Integrante
Una Persona Representante de cada Partido Político	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	Secretaría Técnica

- XVI. **DESIGNACIÓN DEL INE DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG375/2023, en el que aprobó la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; misma que en sesión Solemne del Consejo General celebrada el 29 de junio de 2023, rindió la protesta de ley correspondiente.

Precisados los antecedentes y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 1º párrafos primero y segundo de la Constitución Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese sentido, el párrafo quinto del artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
3. Que el artículo 41, párrafo tercero, fracción V, apartado "C", de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esa Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.
4. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, establece que, de conformidad con las bases establecidas en esa Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de



los Estados en materia electoral, garantizarán que: En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que el artículo 1, de la LGPP determina que, dicha norma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de:
  - a. La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
  - b. Los derechos y obligaciones de sus militantes;
  - c. Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
  - d. Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
  - e. Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;
  - f. El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;
  - g. La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;
  - h. Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
  - i. El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y
  - j. El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.
6. Que el artículo 3, numeral 1 de la LGPP establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
7. Que el artículo 5, de la LGPP determina que, en términos de la Constitución Federal, su aplicación corresponde, al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.
8. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 7, de la Ley General en cita, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el libro de registro de los Partidos Políticos Locales.
9. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP dispone que, es un derecho de los partidos políticos; participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esa Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
10. Que el artículo 98 de la LGIPE, establece que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales.



Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Precizando además que, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, así como las leyes locales correspondientes.

11. Que el artículo 1, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones, dispone que ese ordenamiento legal tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas. Así mismo que, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento. Siendo responsabilidad las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
12. Que el artículo 267, del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones establecidas en el Libro Tercero, Título I, capítulo XIV, denominado "Verificación para el registro de candidaturas", son aplicables para las autoridades competentes del Instituto y de los OPL, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local. Estableciendo además que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que aprobados por el Consejo General del INE.
13. Que el artículo 29 de la Constitución Local regula que en las elecciones locales del Estado de Chiapas podrán participar tanto los partidos políticos de carácter nacional como los partidos políticos con registro local, así como la ciudadanía con candidaturas independientes.

Los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro, serán establecidos en la ley. Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.

La intervención en la vida interna de los partidos por parte de las autoridades electorales locales, sólo podrá ser conforme a las disposiciones que establezcan esta Constitución y las leyes generales respectivas.

14. Que el artículo 31, de la Constitución Local, establece que los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, con acreditación ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.
15. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100, de la Constitución Local, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
16. Que el artículo 30, del Código de Elecciones establece que, para los efectos del propio Código la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9, de la Constitución Federal, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Reconociendo como Asociaciones Políticas en el Estado de Chiapas, a las siguientes: I. Agrupaciones Políticas Locales; II. Partidos Políticos Locales, y III. Partidos Políticos Nacionales.
17. Que conforme a los señalado por el artículo 43 numeral 1, del Código de Elecciones, existen dos tipos de partidos políticos, siendo éstos:



- a. Nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Nacional, y
  - b. Locales, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto de Elecciones.
18. Que el numeral 2, del artículo citado señala que los Partidos Políticos Nacionales y Locales que cuenten con el registro respectivo ante la autoridad electoral competente; tendrán derecho a participar en los procesos electorales en el Estado de Chiapas, para elegir a la Gubernatura, Diputaciones Locales, y Miembros de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución local, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones, el Código en cita y demás ordenamientos aplicables.
19. Que conforme a lo señalado por el artículo 44, del Código de Elecciones, los Partidos Políticos Nacionales, deberán acreditar durante el mes de septiembre del año previo al de la elección, ante el Instituto de Elecciones:
1. La vigencia de su registro como Partido Político, acompañando para tal efecto, copia certificada que así lo acredite expedida por el Instituto Nacional;
  2. Su domicilio en el Estado de Chiapas, y
  3. La integración de su órgano directivo u organismo equivalente en el Estado de Chiapas, adjuntando copias certificadas por el Instituto Nacional de los documentos en que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales o municipales.

La participación de los Partidos Políticos Nacionales en las elecciones estatales, distritales y municipales se sujetará a los términos y formas establecidas en la Ley de Partidos y en el Código de Elecciones.

En el ámbito de su competencia, el Instituto de Elecciones vigilará que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con estricto apego al Código, pudiendo integrar las Comisiones que resulten necesarias para el logro de sus atribuciones.

20. Que el artículo 71, numeral 1, fracción II, inciso h) del Código de Elecciones, establece que son atribuciones del Consejo General, aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, la normatividad que de conformidad a la legislación aplicable sea de su competencia.
21. Que el artículo 72, del Código de Elecciones, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
22. Que el artículo 73, numeral 1, del Código de Elecciones, establece que las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
23. Que el citado artículo 73, numerales 2 y 3, establecen que, las Comisiones Permanentes tendrán la integración que apruebe el Consejo General para un periodo de tres años. Al concluir ese lapso, deberá sustituirse a quien funja como presidente y a otro de sus integrantes; disponiendo además que, el Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de: I. Asociaciones Políticas; II. Participación ciudadana; III. Organización Electoral; IV. Educación Cívica y Capacitación; V. De quejas y denuncias, y VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional Las Comisiones, para un mejor desempeño, podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.
24. Que el artículo 74, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones, establece como atribución de la CPAP, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas.
25. Que el citado Código, en su artículo 91, fracciones IX, XII y XV, la DEAP tiene la atribución de llevar los libros de registro de candidaturas a puestos de elección popular, efectuar la revisión de las solicitudes de



candidaturas y sus respectivos anexos, así como en la integración de los expedientes respectivos y las que le confiera el propio Código, el Reglamento interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

26. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.
27. Que el párrafo segundo, del citado artículo, señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.
28. Que el artículo 2, de los Lineamientos establece que son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.
29. Que el artículo 4, párrafo primero de los citados Lineamientos establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. Estableciendo además que la información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.
30. Que el párrafo tercero, numerales 1 al 6, del citado artículo 4, señala que para efectos del funcionamiento de la herramienta tecnológica: El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado; El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular; La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda; El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso; El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política; La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles (en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia, 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales), cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.
31. Que en términos del artículo 5, las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos son: El Órgano Superior de Dirección; La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema; La instancia interna y las unidades responsables.
32. Que el artículo 6, de los Lineamientos indica que los órganos superiores de dirección de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en





su caso, candidaturas independientes, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

33. Que el artículo 7, de los Lineamientos establece que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.
34. Que el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos, determina que los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:
  - I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
  - II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
  - III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
  - IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.
35. Que el artículo 10, de los Lineamientos dispone que la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral (al 02 de septiembre de 2023), estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.
36. Que el artículo 11, de los Lineamientos dispone que, los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los propios Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Estableciendo en ese mismo artículo los plazos y documentos idóneos para ese cumplimiento.
37. Que el artículo 14, de los Lineamientos señala que, son obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema: a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema; b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento; c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura; d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL; e) Entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales. f) Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información.



del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema; g) Proporcionar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales. y h) Brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

**38. DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES" PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 Y EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN Y DE LA COMISIÓN RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA.**

**1. Designación de la Instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema.**

En el Proceso Electoral Local 2024, se renovará la titularidad de la Gubernatura del Estado, la integración del Congreso Local, así como los ayuntamientos de la Entidad conforme a lo siguiente:

Cargo a elegir	Número de cargos
Gubernatura	1
Diputaciones de Mayoría Relativa	24
Diputación de Representación Proporcional	16
Presidencia Municipal	123
Sindicatura	123
Regiduría de MR	546

Basados en los principios rectores de certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, se establece como una acción obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes, capturar en el Sistema la información curricular y de identidad, con la finalidad de que la ciudadanía conozca a las personas que se postularán a algún cargo de elección popular. Para ello, el INE a través de la expedición de los Lineamientos determinó a los OPL, la obligatoriedad de la implementación y operación del Sistema donde se registre la información correspondiente.

Al respecto, el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones señala que, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos superiores de dirección de cada OPL, se deberá capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos aprobados por el Consejo General del INE, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con esta actividad.

En ese sentido, con base en el artículo 91, fracciones IX, XII y XV, del Código, 28, numeral 1, fracciones IX y XII del Reglamento interior, la DEAP tiene la atribución de llevar los libros de registro de candidaturas a puestos de elección popular, efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, así como en la integración de los expedientes respectivos y las que le confiera el propio Código, el Reglamento interior y demás normatividad que emita el Consejo General.

De tal manera que, el objetivo primordial del Sistema es contribuir al voto informado y razonado, permitiendo a la ciudadanía tener acceso a más información de quienes ostenten las candidaturas. Asimismo, durante la implementación del Sistema, se recabará gran cantidad de datos personales, incluyendo datos sensibles de las candidaturas a la Gubernatura Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos, por lo que resulta relevante que se garantice por un lado la transparencia y máxima publicidad de la información y por el otro, la protección de datos personales.



En tal sentido, siendo la Dirección de Asociaciones Políticas, el área técnica encargada de recabar la información correspondiente al procedimiento de registro de candidaturas tanto de partidos políticos como de candidaturas independientes, se considera que es el área adecuada para que sea designada como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gobernatura, Diputaciones locales por ambos principios y miembros de Ayuntamiento 2024.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando la recopilación de toda la información que deba generarse durante la implementación y operación de dicho Sistema, contando con el apoyo técnico de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos de este OPL.

## **2. Designación de la Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema**

Como ha quedado de manifiesto, en términos del artículo 5 los Lineamientos, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, encargado de designar a la Comisión que será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, quien tendrá entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realicen para la debida implementación del mismo.

Al respecto, este Consejo General considera idónea a la CPAP, para llevar a cabo esas tareas, ya que en apego a lo dispuesto por el artículo 74, numeral 1, fracción I, del Código, tiene la atribución de Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y candidaturas independientes.

Dando cumplimiento con ello, a las obligaciones establecidas en el artículo 11 de los Lineamientos, dentro de la temporalidad prevista de nueve meses previos a la jornada electoral (2 de septiembre de 2023), dejando constancia de ello con el presente acuerdo, debiendo ser remitido al INE dentro de los cinco días naturales posteriores a su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 41, fracción I y V apartado C, y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 numeral 1, 5 y 23 numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 31 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 1, párrafos primero y segundo 2, 4 párrafos primero y tercero, numerales 1 al 6, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 14 de los Lineamientos; 30, 43, numeral 1, 44, 71, numeral 1, fracción II, inciso h), 72, 73, numerales 1, 2 y 3, 74, numeral 1, fracción I, 91, fracciones IX, XII y XV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con el considerando 38, numeral 1, se designa a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas como la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema para la Elección de Gobernatura, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral local ordinario 2024 y extraordinarios que deriven.

**SEGUNDO.** De conformidad con el considerando 38, numeral 2, se designa a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas como la instancia interna responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema para el Proceso Electoral local ordinario 2024 y extraordinarios que deriven.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el contenido del Presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, de este OPL, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.



**SEXTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LA C. CONSEJERA PRESIDENTA  
PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**EL C. SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ**

**MANUEL JIMÉNEZ DORANTES**





Documento: IEPC/CG-A/040/2023

Sello Digital: 4C2CC4DC-E621-428B-8D54-3D9B7C8C7925

---

## FIRMAS

Firmado por: MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.-SECRETARIO EJECUTIVO

Fecha de firma: 2023-08-30T12:54:00

Serie: 0481b5

Firma: I+y+K7hHXRey1Khqj7kVCnzjM22sE44cCACu8w16XZLs7jSNSsKGu0COMUCrwr1UmELaV4ZMPM23mdmsLZKZAI1w0/MJF73fdCVkRH3vL10psjsE+S2GA7kZyghAXkjEuqwywD4yqe0dsw0lqCBDYQwqnH3JFRRVT9l/Vz4U0w4tg9Yi2EIlKYvIL

---

Firmado por: MARIA MAGDALENA VILA DOMINGUEZ.-María Magdalena Vila Domínguez, Presidenta Provisional del Consejo

Fecha de firma: 2023-08-30T14:00:00

Serie: 0307d1

Firma: CdSDMmPSF4oYq7NaaFobtu0oak1d42Dj3ia/R+000ARjBurPjn7UzKU79WfYICtHtnWYD5utK5iSJHkmZDPK4+P2vY0QD0wRR2tHXnuE3Sv50YesDnq4KGV2MEDrY0TqX77lrfuRXYr6gspxnSzG/1k7DzrDgwn+GEme8gKel/1Xdd2Y/gok+Pvq

---